



BOLETÍN TRIBUTARIO - 125/18

CONSEJO DE ESTADO DECRETA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE VARIOS OFICIOS DIAN EN LOS APARTES QUE ESTABLECEN QUE LA DEMANDA HA DE SER ADMITIDA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA

El Consejo de Estado profirió el Auto del 12 de julio de 2018, expediente 23198, por medio del cual decreta la suspensión provisional del Concepto 022634 del 2008 y los Oficios Nos: 012337 del 2006, 026628 del 2007, 001656 del 2015 y 00979 del 2016, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Alta Corporación fundamentó su decisión en:

“Advierte la Sala, que después de realizar el análisis de los actos demandados y su confrontación con la norma superior, se observa que tanto los oficios como el concepto objeto de la solicitud de la medida cautelar difieren de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 831 del E.T., dado que, como señaló, la palabra “interposición” tiene como significado la formalización, presentación o radicación de la demanda; de allí que no es procedente considerar que la excepción de interposición de demandas solo se configura con la admisión de la misma.

(...)

En consecuencia, esta Sala Unitaria concluye que la interpretación dada en los actos administrativos demandados no se ajusta al numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario, razón por la cual decretará la suspensión provisional de los actos demandados concepto 022634 del 4 de marzo de 2008 y de los oficios 012337 del 10 de febrero de 2006, 026628 del 9 de abril de 2007 y 00979 del 7 de octubre de 2016 proferidos por la DIAN, en los apartes que establecen que la demanda ha de ser admitida para efectos de la procedencia de la excepción de interposición de demanda prevista en el numeral y artículo citados.

Respecto el Oficio demandado nro. 001656 del 24 de diciembre de 2015 emitido por la DIAN, si bien, expresamente no contiene la palabra “Admisión”, se decretará su suspensión provisional por cuanto ratifica la tesis de los oficios 012337 del 10 de febrero

de 2006 y 026628 del 9 de abril de 2007 y del concepto 022634 del 4 de marzo de 2008, los cuales son objeto de la presente medida cautelar”.

Anexo: [Auto del 12 de julio de 2018](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de julio de 2018